



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2537-SOT-1027, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

CDMX
PAOT
1007



1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura ya existente, en donde se realizaban trabajos de modificación estructural de la fachada.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad A: 1 vivienda cada 33.0m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

En el inmueble ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo la modificación estructural de la fachada de un inmueble de 4 niveles de altura ya existente, razón por la cual no se tienen elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

2.- En materia de construcción (modificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura ya existente, en donde se realizaron trabajos de modificación estructural en la fachada.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción consistente en la Licencia de Construcción Especial para demolición ni Registro de Manifestación de Construcción.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, inicio procedimiento de verificación con número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/705/2015, en el inmueble objeto de denuncia.-----

Del último reconocimiento de hechos de fecha 07 de abril de 2016, realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de 4 niveles de altura totalmente construido que cuenta en su fachada con ventanas de vidrio y su acceso es delimitado por dos cortinas metálicas.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de modificación estructural en la fachada en el predio ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento con número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/705/2015, instaurando al inmueble objeto de denuncia, toda vez que no contó con registro de manifestación de construcción ya que se realizaron trabajos de modificación estructural en la fachada.-----





3.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, un inmueble de 4 niveles de altura ya existente, en donde se realizaron trabajos modificación estructural en la fachada, frente al predio se constató un individuo arbóreo en buen estado.-----

En virtud de lo anterior, de los reconocimientos de hechos no se constató el derribo ni afectación de arbolado en el predio ubicado calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura ya existente, en donde se realizaron trabajos de modificación estructural en la fachada.-----
2. Al inmueble ubicado en calle Hamburgo número 273, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad A: 1 vivienda cada 33.0m² de terreno).-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción consistente en la Licencia de Construcción Especial para demolición ni Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento con número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/705/2015, instaurando al inmueble objeto de denuncia, toda vez que no contó con registro de manifestación de construcción ya que se realizaron trabajos de modificación estructural en la fachada.-----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató el derribo ni afectación de arbolado en el predio objeto de denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2537-SOT-1027

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/IMBC/ADMP